

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N° 33/2025
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA

Arq. Ivannia Villavicencio Terrazas
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA

Por tanto, el Concejo Municipal de Cobija ha aprobado la siguiente Ley Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En fecha 17 de junio de 2024, en las instalaciones del Concejo Municipal, se reunieron con el "Secretario Ejecutivo de la Federación Departamental Mixta 9 de febrero", respecto a la subida acelerada de la Canasta Familiar; con la presencia de las Organizaciones Sociales, Sindicatos, Federaciones, Entidades Descentralizadas, la Intendencia del G.A.M.C, la Alcaldesa Municipal, en la que se vio las dificultades que atraviesa la Intendencia Municipal y que es necesario contar con la normativa que establece el control de la Exhibición de los precios de la Canasta Familiar en todos los supermercados, centros de abasto, mercados y tiendas de barrio del Municipio de Cobija.

El Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, tiene las siguientes disposiciones de normativas;

- Ordenanza Municipal N° 03/2008, Señala en su Artículo Primero.- Se Prohíbe la comercialización de productos de la canasta familiar en establecimientos, mercados y puestos de venta, sin la lista de precios, que deberán ser publicados y difundidos al consumidor. La misma establece el procedimiento sancionatorio.
- Ordenanza Municipal N° 07/2014, Señala en su Artículo Primero. -Se Instruye a la Ejecutiva Municipal, por medio de la Intendencia Municipal, el control de los precios de los productos de primera necesidad, para evitar el AGIO Y ESPECULACIÓN, así mismo la calidad de los productos de acuerdo a las competencias y facultades establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales. La misma establece las sanciones y contravención establecidas en la normativa sujeta a reglamentación. Así mismo la apertura de un proceso ordinario ante el Ministerio Público a los Infractores por AGIO Y ESPECULACIÓN.
- Ordenanza Municipal N° 06/2014, Señala en su Artículo Primero. - Se aprueba que los comerciantes de todos los mercados del Municipio de Cobija, exhiban su precio de venta de productos de primera necesidad de la canasta familiar y en todos los mercados y las tiendas de los barrios que venden estos productos, dentro de la jurisdicción del Municipio de Cobija.

La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 9 de enero de 2014 en su disposición abrogatoria, ABROGA la Ley N° 2028 de 28 de octubre de 1999 Ley de Municipalidades que establecía que las ORDENANZAS MUNICIPALES son normas generales. La ley Municipal Autónoma N° 001/2013 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal en su jerarquía normativa mantiene la ORDENANZA MUNICIPAL es la norma jurídica que no sean materia de una Ley Municipal. En apego a las disposiciones amerita que las mencionadas ordenanzas se desarrollen a rango de Ley.



FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 75. Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro. 2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que, la norma suprema en su Artículo 283 al referirse a la entidad territorial autónoma municipal, expresa que: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302, señala que: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
36. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias, así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.
37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.

Que, la Ley N°482 de Gobiernos Municipales en su Artículo 4 establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y un órgano Ejecutivo presidido por el Alcalde o Alcaldesa, Asimismo el Art. 13 de la Ley 482 establece al Concejo Municipal como Órgano Legislativo, sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas; Artículo 16. Numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y/o Resoluciones, Interpretarlas, Derogarlas y Abrogarlas y Modificarlas; Artículo 26. Numeral 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

POR TANTO:

El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo y demás disposiciones legales conexas.

DECRETA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 33/2025 "LEY DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS EN EL MUNICIPIO DE COBIJA"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1. (Objeto). - La presente Ley Municipal tiene por objeto disponer los controles en los Centros de distribución y abastecimientos de productos de primera necesidad de la canasta familiar y establecer derechos y obligaciones de los usuarios y consumidores en el Municipio de Cobija.

ARTÍCULO 2. (Marco Normativo). -

- a) La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.
- c) Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- d) Ley N° 453 de 6 de diciembre de 2013 Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y Consumidores; y su Reglamento Decreto Supremo N° 2130.
- e) Ley N° 48/2015 de la Guardia Municipal.

ARTÍCULO 3.- (Ámbito de Aplicación). – Las disposiciones de la presente ley municipal, son de carácter general y obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras dentro de la jurisdicción del municipio de Cobija.

ARTÍCULO 4.- (Marco Institucional). - El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las instancias correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, tendrá la responsabilidad de desarrollar y ejecutar las políticas municipales. Así como coordinar, convocar a otras entidades públicas o privadas involucradas en la temática.

ARTÍCULO 5.- (Comité Municipal de Coordinación en Defensa de los Derechos de los Usuarios y Consumidores). – I. Estará conformada por:

- a) El Alcalde/Alcaldesa Municipal
- b) La Secretaría de Desarrollo Humano y Productivo del G.A.M.C.
- c) La Intendencia Municipal del G.A.M.C.
- d) Un representante del H. Concejo Municipal de Cobija
- e) Un representante de SENASAG
- f) Un representante de Pando de Defensa del Usuario y Consumidor del Ministerio de Justicia.
- g) Un representante de la FEJUVE Municipal de Cobija
- h) Un representante de la Policía Boliviana.
- i) Un representante de las tres Federaciones de Mototaxi (Federación 09 de febrero, Federación de Transporte Libre y Federación Germán Busch) legalmente establecidas en el Departamento de Pando.

II. El Comité Municipal de Coordinación en Defensa de los Derechos de los Usuarios y Consumidores será presidido por el Alcalde o Alcaldesa Municipal y se reunirán a convocatoria de la M.A.E., o a petición de alguno de los miembros con su debida justificación.

III. El funcionamiento del Comité Municipal de Coordinación en Defensa de los Derechos de los Usuarios y Consumidores estará sujeta a la reglamentación específica establecida por el Órgano Ejecutivo Municipal.



ARTÍCULO 6.- (Derechos de los Consumidores y Usuarios). – Son los siguientes:

- a) A la protección contra la publicidad engañosa o abusiva.
- b) A la protección, cuando consideren que sus derechos de consumidor o usuario se encuentren vulnerado.
- c) Derecho a la Información fidedigna sobre las características y contenido de los productos que consuman y servicios que utilicen.
- d) Y otras establecidas por normativa legal vigente concerniente al tema.

ARTÍCULO 7.- (Obligaciones de los Consumidores y Usuarios).

- a) Propiciar y ejercer el consumo racional y responsable de productos y servicios.
- b) Evitar cualquier riesgo que pueda afectar su salud y vida, así como las de los demás, por el consumo de productos o servicios ilícitos.
- c) Informarse responsablemente de las condiciones de uso de los productos y servicio a consumirse.
- d) Y otras establecidas por normativa legal concerniente al tema.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS MUNICIPALES DE DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

ARTÍCULO 8.- (Políticas Municipales). - El Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, podrá proponer, promover, impulsar y garantizar políticas municipales en materia de derechos de consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 9.- (Políticas de Consumo). -Se promoverá:

- a) El acceso al consumo en condiciones de trato digno y equitativo, sin discriminación ni arbitrariedades por parte de los proveedores, hacia los consumidores y usuarios.
- b) El abastecimiento por parte de los proveedores de productos alimenticios de consumo humano y animal para la satisfacción de las necesidades de los consumidores.
- c) Brindar las medidas de higiene e inocuidad necesarias para el expendio y comercialización de alimentos para el consumo humano por parte de los proveedores, hacia los consumidores y usuarios.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 10.- (Prevención y Control).

- I. La Autoridad competente (Intendencia Municipal) del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, deberá ejecutar de manera coordinada, acciones de prevención y control sobre el abastecimiento de alimentos a precio justo, evitando que los proveedores incurran en la práctica que incurran en el alza indiscriminada de precios actos de agio y especulación de los productos alimenticios para el consumo humano y cualquier practica que origine el alza indiscriminada de precios.
- II. Cuando se advierta la presencia de actos de agio, especulación o cualquier otra práctica que origine el alza indiscriminada de precios, adoptara las medidas preventivas necesarias



a efectos de controlar la situación, identificando a los responsables para su procesamiento e imposición de sanciones, pidiendo recurrir en caso necesario a otras instancias competentes.

- III. La Autoridad Municipal, conjuntamente a las instancias que corresponda deberán vigilar la publicidad y su contenido por cualquier medio de comunicación sobre productos y servicios que importen riesgo para la salud la seguridad o sea ofensiva para los consumidores y usuarios.
- IV. La Autoridad Municipal (Intendencia Municipal, Ingresos Municipales), conjuntamente con las instancias que corresponda deberán vigilar la publicidad y el control que deben de EXHIBIR Y/O EXPONER LA LISTA DE PRECIOS VISIBLE EN CADA ARTÍCULO, PRODUCTO, ALIMENTOS Y OTROS, que desarrollan actividades comerciales, públicas o privadas, supermercados, centros de abasto, mercados y tiendas de abarrotes.
- V. Los comerciantes mayoristas y/o distribuidores que comercializan o importan productos de primera necesidad deberán de dar a conocer la información actualizada y sus respaldos sobre los precios de dichos productos a fin de realizar el control necesario.

ARTÍCULO 11. (CUMPLIMIENTO). - Quedan encargadas del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal, el Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 12 (PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO). - El proceso sancionatorio será encaminado conforme al procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA FINAL. – El Ejecutivo Municipal mediante Decreto, deberá elaborar y aprobar la Reglamentación de la presente Ley Municipal Autonómica, en el plazo máximo de cinco (5) días calendario a partir de su promulgación; debiendo remitir copia del reglamento para conocimiento del Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN SEGUNDA FINAL. – En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías, sea dentro el plazo establecido.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargada la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de su estricto y fiel cumplimiento.

Es dada en sesión del Concejo Municipal de Cobija, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

Regístrese, comuníquese, publíquese



[Signature]
Arq. Mannia Villavicencio Terrazas
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA



Lic. Juan Manuel Ruiz Moscoso
SECRETARIO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, a los 17 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

[Signature]
H. Giovanna Castedo Pérez
ALCALDESA EN EJERCICIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA



COBIJA

